



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2016-00318-00
DEMANDANTE:	JOSÉ GIOVANNY CASTAÑEDA RESTREPO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	Resuelve recurso de reposición

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición oportunamente presentado por la apoderada de COLPENSIONES, frente al auto del 22 de enero del presente año, frente al cual se aprobó la liquidación de costas del proceso, previa la reseña de los siguientes.

ANTECEDENTES

Por auto del 22 de enero de 2021, se dispuso por este Despacho dar cumplimiento a lo resuelto por el Superior y ordena que por Secretaría se proceda a liquidar las costas del proceso, mismas que una vez liquidadas fueron aprobadas por el suscrito Juez y notificadas por estados del 25 de enero de 2021.

La apoderada de la parte demandada interpone recurso, solo de reposición solicitando "...modificar el auto notificado por estados del día 25 de enero 2021, mediante el cual se fijan las costas del proceso de la referencia, por la suma de \$3.877.803 pesos y que se fijen unas costas acordes para el proceso, esto es, el mínimo tope según el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016"

Con base en lo expuesto este Despacho presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La liquidación de costas se rige por el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral y también, para este caso, con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J. el cual estableció los parámetros para liquidar las agencias en derecho en los procesos declarativos en general.

Sea lo primero advertir que en este recurso de reposición sólo se habrá de resolver respecto de las agencias en derecho fijadas para la primera instancia, por no ser competente este Despacho para decidir o emitir consideración alguna respecto de las agencias en derecho que se fijaron en la segunda instancia, las cuales este Despacho no entrará a analizar la posibilidad o no de modificarlas por ser actuaciones del Superior que este Despacho debe acatar y ordenar su cumplimiento.

En el caso que nos ocupa, la sentencia proferida en primera instancia que había sido absolutoria fue revocada en su totalidad por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en sentencia del 28 de octubre de 2020, en la que además dispuso condenar en costas de ambas instancias a COLPENSIONES, fijando las agencias en derecho para la segunda instancia en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

La condena en costas surge como una erogación económica a cargo del vencido o a quien se resuelva de manera desfavorable dentro del proceso judicial y obedece a un criterio subjetivo que depende de varios factores, como la naturaleza del asunto, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado y de principios tales como comprobación, utilidad, legalidad y razonabilidad, siendo entonces preciso tener en cuenta que en este proceso en segunda instancia se dispuso condenar al reconocimiento de pensión de sobreviviente a favor de la parte demandante de manera retroactiva, calculándose un retroactivo desde el 13 de diciembre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2020 en la suma de \$56.096.614, por lo que se está imponiendo una obligación de pagar una suma de dinero calculada a la fecha de la sentencia y unas sumas futuras por tratarse de una obligación periódica.

Por lo anterior, la liquidación de costas impuesta en la primera instancia incluye además una obligación periódica de pagar una suma de dinero (pensión de sobrevivientes), la antigüedad del proceso ha sido de más de cuatro años y la actuación del apoderado de la parte demandante muy diligente y acusiosa y es por ello que no le asiste razón a la apoderada de la parte demandada en pretender que se impongan los topes mínimos.

Por lo anterior, las costas de la primera instancia habrán de ser confirmadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

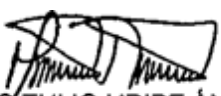
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la liquidación de costas realizada por el Despacho.

SEGUNDO: Al no haber sido formulado el recurso de apelación como subsidiario, se declara en firme la liquidación de costas aprobada mediante auto del 22 de enero de 2021 y se ordena el archivo del expediente.

TERCERO: Se autoriza la expedición de copias auténticas que sean previamente solicitadas por las partes.

NOTÍFIQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 194 y estados electrónicos 194 fijados en la Secretaría del Despacho hoy 30 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.